

Visiones acerca De la Ley de Isapres

Rafael Urriola Urbina

Presidente de la Asociación de Economía de la Salud



AES – CHILE
Asociación Economía de la Salud

La visión de las Isapres y la indicación sustitutiva

1
Objetivos de la reforma

3
Financiamiento y
tarificación del PSU

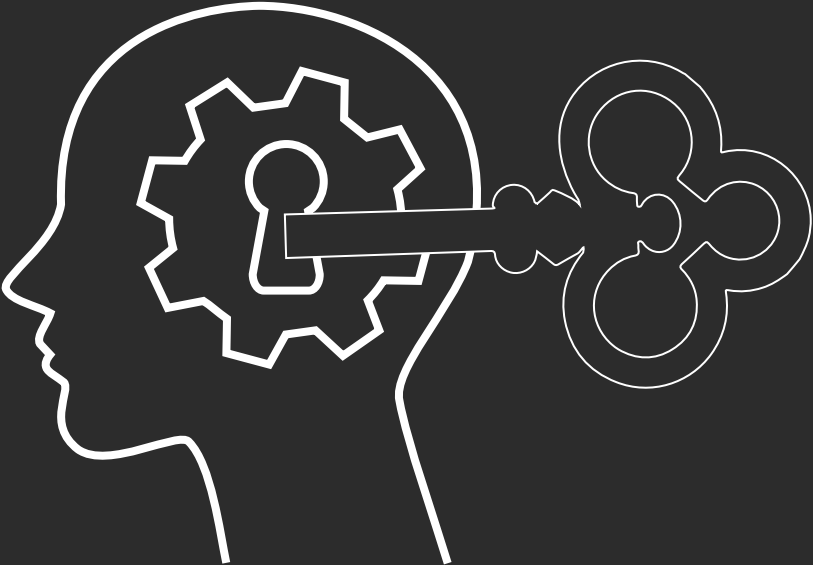
5
Plan Preventivo y valor
agregado sanitario

7
Licencias médicas y SIL

2
Plan de Salud Universal

4
Movilidad y Fondo de
Compensación de
Riesgo/Gasto

6
Fortalecimiento institucional
de la Superintendencia de
Salud



Objetivo

de 2010 y 2014, existe un diagnóstico común de las deficiencias del actual Sistema Privado de Salud, las que se pueden resumir en: discriminación por preexistencias, género y edad; falta de una mayor competencia; falta de transparencia en los planes ofrecidos; protección financiera insuficiente; fragmentación del mercado; falta de solidaridad y baja contención de costos, además de una fiscalización y solvencia patrimonial que no dicen relación con los actuales desafíos del sistema.

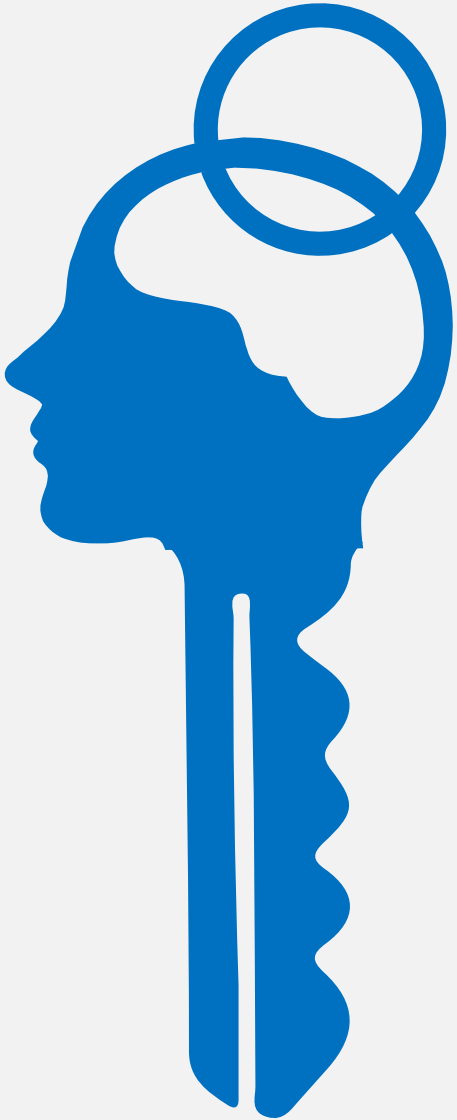
825.000 recursos de protección entre 2010 y 2017

Proyecto dice: 58% quiere cambios fundamentales encuesta de la U de Concepción de 2018 principal aspecto negativo (63%) era el alza de los precios de los planes; 33% baja cobertura de enfermedades; 20% falta de cobertura de medicamentos

Por último, debemos agregar que, con la presente indicación sustitutiva, buscamos también mejorar la solvencia y estabilidad financiera de las entidades de Salud Previsional.

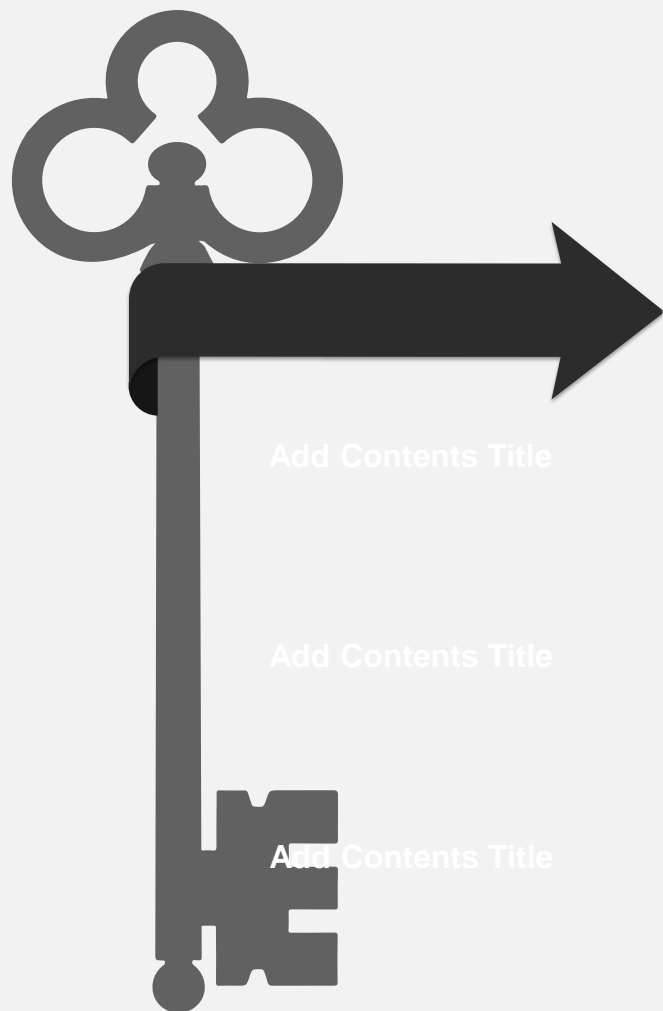


Plan de Salud Universal



Plan compuesto por:

- i. La actual canasta de prestaciones del GES.
- ii. Para todas las prestaciones no GES codificadas por FONASA
- iii. Un nuevo seguro con tope hospitalario (límite máximo de gasto anual por beneficiario)
- iv. Prestaciones de la Ley de Urgencia.
- v. Acciones de Salud preventiva



Precio del contrato + contratos voluntarios fijados libremente



El precio del Contrato de Salud corresponde a la suma de la Prima cobrada por la Isapre, más la Prima Universal establecida en la ley N° 19.966, más el monto de la Contribución Solidaria, más el precio del Subsidio por Incapacidad Laboral, menos el monto de la Compensación Solidaria. En el caso del contrato del Plan Nuevo Asegurado establecido en el artículo 189 ter, el precio del contrato será

El consejo Técnico propondrá anualmente el arancel de prestaciones del PSU. La Superintendencia elaborará un índice de referencia de la evolución del costo de este arancel



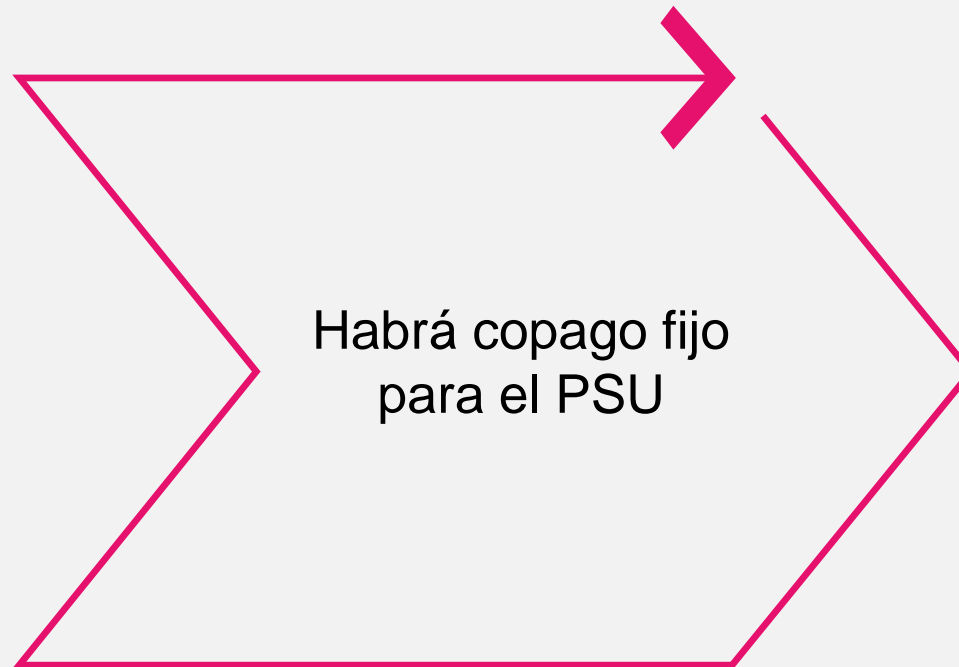
Deducible: monto asumido por el asegurado

Inexistente actualmente

- El PSU tendrá un deducible voluntario a pagar como gasto propio del beneficiario.
- “lo demás podrá ser ofrecido como beneficio complementario a ser financiado aparte”.
- El consejo Técnico ofrecerá alternativas que tienen diferentes costos.

Existirán hasta tres posibles Deducibles que las Isapres deberán ofrecer a sus afiliados, los que serán propuestos por el Consejo Técnico de Salud en conformidad con lo establecido en el artículo 215 sexies de la presente ley. Uno de estos deberá ser cero.”.

Los copagos



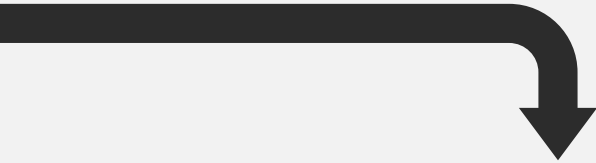
Monto máximo a soportar por el beneficiario (top loss)

- 40% de la **suma de las rentas anuales** de cada uno de los beneficiarios del contrato
- O bien el monto máximo de gasto por beneficiario establecido en el umbral nacional de Alto costo establecido en la ley 20850
- En ningún caso el monto máximo de monto por beneficiario podrá ser una suma **inferior al 40%** del ingreso mínimo mensual vigente al cierre del ejercicio anterior multiplicado por 12 (o sea \$3.600.000) y luego dividido por el número total de beneficiarios del contrato del plan universal

La segunda garantía de protección GES alcanzaba a 20% de la renta del titular

Prestadores Preferentes

En el evento que el afiliado opte porque las prestaciones del Plan de Salud Universal le sean otorgadas por una entidad que no esté comprendida dentro de la red preferente pactada, la Isapre se encontrará obligada a financiar solo el menor valor entre el cincuenta por ciento del Arancel de Prestaciones del plan de Salud Universal y el cincuenta por ciento del precio efectivamente pagado por la prestación.



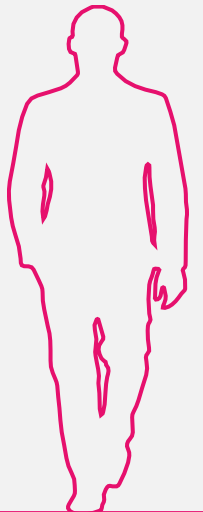
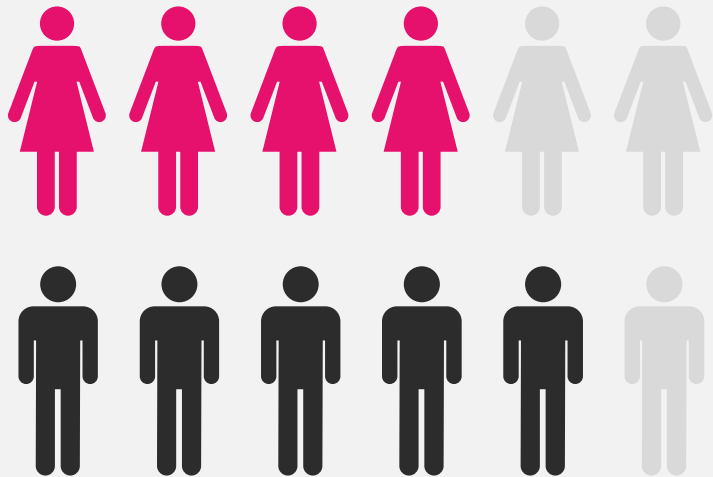
Riesgos de Migraciones

j) Incorpórase la siguiente letra s) nueva:

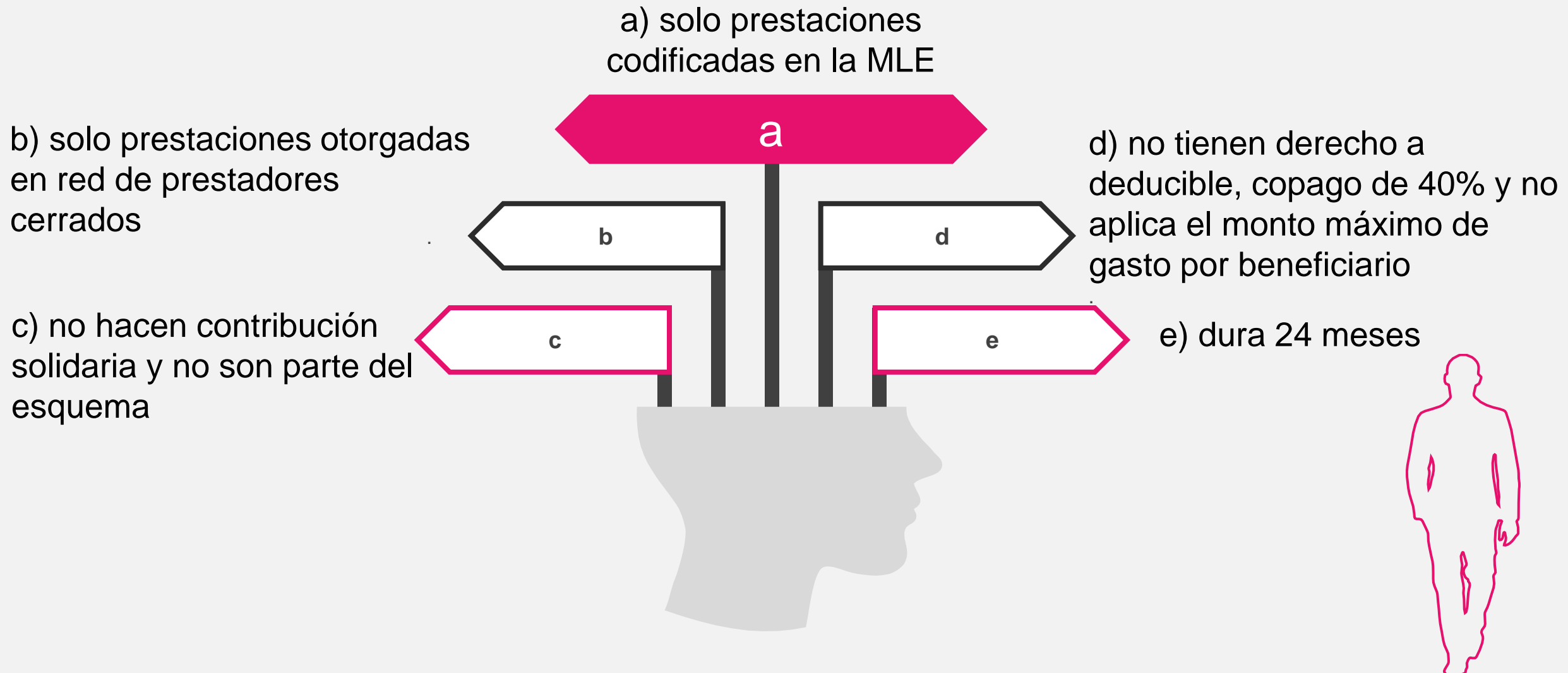
“s) La expresión “Grupo de Compensación” por la clasificación determinada por el Esquema de Compensación Solidario, a cada uno de los beneficiarios o potenciales beneficiarios de las Instituciones de Salud Previsional, de acuerdo a las variables más adecuadas como predictores del costo individual, las que deberán considerar, al menos, la edad, sexo y condición de salud, entre otras, de conformidad al reglamento que para estos efectos se dictará en conformidad al artículo 215 sexies.”.

- Se establece la obligación de las Isapres de aceptar todas las personas que quieran contratar un plan de salud universal o un “plan nuevo Asegurado” p.9 podrán afiliarse y desafilarse libremente una vez al año
- El Esquema de compensación Solidario es solo inter Isapres

Incluye compensaciones por edad, sexo y prevalencias



Plan Nuevo Asegurado (tope a migraciones)





Artículo 188.- Toda vez que se produjeran excedentes de la cotización legal en relación con el precio del Contrato de Salud, en los términos a que se refiere el presente artículo, esos excedentes serán de propiedad del afiliado, inembargables e incrementarán una cuenta corriente individual que la Institución deberá abrir a favor del afiliado, aumentando la masa hereditaria en el evento de fallecimiento. El afiliado sólo podrá renunciar a ellos para destinarlos a financiar eventuales Beneficios Complementarios que se pacten con el afiliado en conformidad a lo establecido en el artículo 192 de la presente ley. Los excedentes también podrán destinarse a los Beneficios Complementarios que se celebren conforme al artículo 200 de esta ley, y de aquellos

Redistribución
de los
excedentes para
después de
muerto



CONCEJO TÉCNICO DE SALUD

1.- Proponer el conjunto de las prestaciones y servicios que formarán parte del Plan de Salud Universal.

2.- Proponer los tramos y montos a pagar por concepto de Deducibles en el Plan de Salud Universal, utilizando como antecedente, entre otros, los gastos por beneficiario del año precedente.

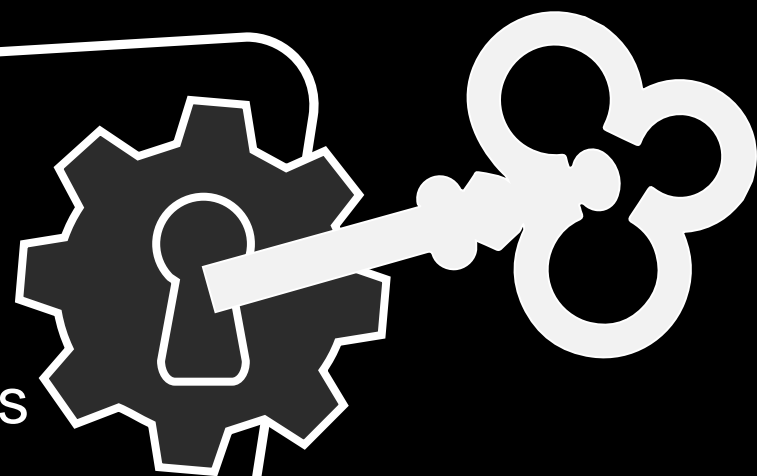
3.- Proponer el monto de la Contribución Solidaria.

4.- Proponer modificaciones a los Deducibles y Copagos, así como otras condiciones aplicables a los contratos del "Plan Nuevo Asegurado", establecido en el artículo 189 ter de la presente ley.

5.- Proponer, según la metodología establecida en el reglamento, la valoración de los costos efectivos de las prestaciones y servicios que conforman el Plan de Salud Universal, las que representarán el Arancel de Prestaciones del Plan de Salud Universal.

6.- Proponer el reglamento y sus modificaciones para el cálculo de las Compensaciones Solidarias. Para estos efectos, el Consejo podrá requerir de todas las Instituciones de Salud Previsional y del Fondo Nacional de Salud y de las instituciones de salud previsional de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile, los datos que estime necesarios para proponer los grupos de compensación. Para el caso de las personas que no se encuentren afiliados a ninguno de los sistemas previsionales anteriores, el consejo dispondrá de un formulario de carácter reservado con el fin de recabar directamente de ellos, la información necesaria para estos fines.

7.- Proponer conjuntos de Grupos de Compensación para efectos de la Prima de acuerdo a lo establecido en el artículo 188 ter.



Pregunta final:

¿Los usuarios de Isapres pagarán menos por la atención de salud de aprobarse la Reforma 2019?

!muchas gracias!

